



12 MAR 2021

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHER  
Título Titular  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 12 de MARZO del 2021

### VISTOS:

La Carta No. 575 – 2020 – APMTC/LEG presentado por la Empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., de fecha 19 de agosto del 2020; el Informe N° 028-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA, de fecha 11 de febrero del 2021, emitido por el Responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; el Informe N° 233-2021-GRC/DIRESA/DG/OAJ de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta No. 575 – 2020 – APMTC/LEG, remitida por el señor JUAN JESÚS ALCIBIADES HERRERA BRAVO, Gerente de HSSE de la Empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., en la que solicita que se le otorgue el Registro de Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano del **Pozo Tubular "PT - 02"** ubicado en la Avenida Contralmirante Toribio Raygada N° 111, Tipo de Pozo Tubular, Fines de Uso Industrial Doméstico, con Coordenadas Pozo UTM WGS 84-Zona Sur 18 Este (m) 267 010 y Norte (m) 8 667 020, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la persona;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 107° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone, entre otros, que el abastecimiento de agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA con fecha 26 de Setiembre de 2010, aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, estableciendo las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, a efectos de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, precisa que "La DIRESA, GRS o DISA es responsable en su jurisdicción de otorgar registro a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano que son administrados por empresas privadas o públicas,



M. VASQUEZ



V. Minaya O.



L.L. MAMANI C.

municipales, juntas administradoras u otra organización comunal que haga dicha función en sujeción al presente Reglamento y las normas técnicas que se emitan"

Que, el artículo 34° del citado Reglamento, prescribe que: "Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V";

Que, el numeral 35.2 del artículo 35° del mencionado Reglamento, prescribe que, para el caso del Registro de Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, obliga al administrado a la presentación de un expediente en el cual obre el informe de la fuente del agua del sistema de abastecimiento, el cual deberá incluir la calidad físico-química, bacteriológica y parasitológica expedido por un laboratorio; caudal promedio y tipo de captación; Memoria descriptiva del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano, el cual describirá por lo menos los componentes del sistema, distinguiendo el tratamiento de la distribución; población atendida; tipos de suministro: conexiones prediales, piletas, surtidores u otros; cobertura; continuidad del servicio y calidad del agua suministrada; y Otros requisitos que la DIGESA establezca;

Que, el artículo 41° del citado Reglamento, señala que "Los procedimientos administrativos de aprobación, autorización y registro, están sujetos al presente reglamento y a las demás disposiciones pertinentes según corresponda. Para el caso de lo establecido en los artículos 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39° del presente Reglamento, los documentos técnicos deberán estar suscritos por el Ingeniero Sanitario Colegiado o Ingeniero, colegiado, habilitado de otra especialidad afín con especialización en tratamiento de agua otorgado por una universidad y/o experiencia acreditada, quien deberá ser responsable del proyecto o de la actividad;

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en su numeral 22.1 del artículo 22° señala: "La clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua". En consecuencia, con la normativa vigente, las resoluciones de las licencias de uso de agua que otorga la Autoridad Nacional del Agua, se orientan al fin o uso mayor del agua, pues se entiende que el volumen requerido para el desarrollo de actividades complementarias (uso poblacional) representa un menor porcentaje en relación a la actividad mayor o principal;

Que, en ese orden de ideas, mediante los documentos del visto, el Área Técnica de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que el administrado cumple con los requisitos previstos en el numeral 35.2 del artículo 35° del Reglamento de la Calidad del Agua para el Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, siendo técnicamente procedente la emisión de Registro del Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano del **Pozo Tubular "PT - 02"**, ubicado en la Avenida Contralmirante Toribio Raygada N° 111, con Coordenadas Pozo UTM WGS 84-Zona Sur 18 Este (m) 267 010 y Norte (m) 8 667 020, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido para uso Interno

12 MAR 2021

HUMBERTO OSWALDU ALARCÓN DECHECO  
Fedatario Titular  
DIGESA - CALLAO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 12 de MARZO del 2021

Que, de conformidad a las normas vigentes y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Jefa de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis; del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2020, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 06 de marzo de 2020;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el Registro de Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano del **Pozo Tubular "PT - 02"**, ubicado en la Avenida Contralmirante Toribio Raygada N° 111, Tipo de Pozo Tubular, Fines de Uso Industrial Doméstico, con Coordenadas UTM WGS 84-Zona Sur 18 Este (m) 267 010 y Norte (m) 8 667 020, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-EXHORTAR** a la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.** el cumplimiento y la observancia estricta de los parámetros técnicos y administrativos, señalados en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, a fin de garantizar la calidad sanitaria e inocuidad del agua para consumo humano.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Registro autorizado tiene como vigencia cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de expedición, tal como se señala en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao, la supervisión del cumplimiento de lo establecido en la presente autorización, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadísticas de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y a los estamentos administrativos correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido para uso Interno

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
Dra. KATHEY MERCEDES PASHECO VARGAS  
Directora Regional  
CMP 41866

12 MAR 2021  
HUMBERTO OSWALDO ALARCON DEHECO  
Fedatario Titular  
DIRESA - CALLAO



M. VASQUEZ



V. Minaya O.



L.L. MAMANI C.

